



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7103

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA. Palmira- Valle del cauca, 4 de febrero de 2021. A despacho de la señora Juez las presentes diligencias con el fin de calificar demanda. Sírvasse Proveer.



JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

AUTO INT. N° 086-2020-00243-00 DIVORCIO LITIGIOSO MATRIMONIO CIVIL

Palmira- Valle del Cauca, 4 de febrero de 2020

Evidenciado el informe de secretaria que antecede y como quiera que correspondió por reparto demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL propuesta por el señor **GERMAN ARMANDO RAMIREZ GONZALEZ** por intermedio de apoderada judicial en contra de la señora **KAREN PAOLA MUÑOZ VARGAS**, (según el escrito de demanda) efectuada la revisión preliminar, observa el Despacho que la demanda adolece de los siguientes defectos:

- a) No se puede establecer si se trata de un divorcio de mutuo acuerdo debido a que en el poder ambos cónyuges dan poder a la misma abogada y se indica una causal litigiosa para el divorcio, no se indica expresamente que invocarán el mutuo acuerdo lo que genera confusión, máxime que en la demanda también se invoca la causal litigiosa de malos tratos, todo lo cual hace que la demanda no sea clara, incumpliendo así lo dispuesto en el art.82-4 .
- b) En los incisos 1° y 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, establece lo siguiente:

“La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda”.
(...)

“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares

previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el** demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de **sus anexos a los demandados**. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, **sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.**” (Negrilla y subraya del Despacho).

Dentro de la demanda **NO SE ACREDITA** que la demandada se le haya enviado simultáneamente con copia de la demanda y sus anexos, teniendo en cuenta que se tiene conocimiento de su domicilio y de su dirección electrónica.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE.

PRIMERO: INADMITESE la presente demanda por los defectos antes observados.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte actora, un término de cinco (5) días para que corrija lo indicado, en caso contrario, se rechazará la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.C.

TERCERO: RECONOCESE personería jurídica a la Dra. **HEYBAR ADIELA DIAZ CIFUENTES** Identificada, con cédula de ciudadanía No. 31.152.980, con T.P. No. 39866 del C.S. de la J., para que actúe como apoderada judicial del demandante y la demandada dentro de los términos del poder conferido

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


YANETH HERRERA CARDONA

JMV/A

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE
DEL CAUCA**

En estado No. 010 de hoy 5 de febrero de 2021 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)


JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

**YANETH HERRERA CARDONA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCO DE FAMILIA PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9b9664329e8455d0e469c50a1a149089e858c595272cb4e187e5d4ea10ece5c9

Documento generado en 04/02/2021 05:46:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**